

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **031**

Fecha Estado: 22/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120110013000	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO ARBELAEZ CARDONA	CARLOS ARTURO OROZCO LOAIZA	Auto que acepta renuncia poder Y CONCEDE PERSONERÍA A OTRO APODERADO	21/02/2023		
05615400300120120011200	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS DUQUE OSORIO	LEONEL ALVAREZ VILLA	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada APRUEBA LA DEL DESPACHO	21/02/2023		
05615400300120160022100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA JULIETA VILLEGAS OCHOA	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada APRUEBA LA DEL DESPACHO	21/02/2023		
05615400300120170084900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CONSTRUCTORA HORUS S.A.S.	Auto que requiere parte PREVIO A RESOLVER CESIÓN	21/02/2023		
05615400300120180014600	Ejecutivo Singular	PLAN AUTOS S.A.	EXCAVADORAS Y SUMINISTROS S.A.S.	Auto que acepta sustitución de poder	21/02/2023		
05615400300120180055000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GLORIA PATRICIA CASTRO CASTRO	JESUS ANIBAL CASTRO ALZATE	Auto termina proceso por desistimiento	21/02/2023		
05615400300120180084600	Ordinario	JOHN ALBEIRO HURTADO QUINTIN	RAFAEL ANGEL VARGAS ALZATE	Auto que requiere parte PARTE DEMANDANTE	21/02/2023		
05615400300120200004800	Ejecutivo Singular	FRAY DAVID NOREÑA RENDON	NORA ELENA GOMEZ RAMIREZ	Auto pone en conocimiento ACREDITA NUEVA DIRECCIÓN	21/02/2023		
05615400300120200014300	Ejecutivo Singular	COMERCIAL E IMPORTACIONES MH S.A.S	BENJAMIN ALBERTO ECHEVARRIA CIFUENTES	Auto agrega despacho comisorio DEBIDAMENTE AUXILIADO	21/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210042100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BORJATORRES S.A.S.	Auto declara en firme liquidación de costas SE ACEPTA LA SUBROGACIÓN LEGAL a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.	21/02/2023		
05615400300120220049000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZAVCION RIOGRANDE APARTAMENTOS P.H.	FLOR ANGELA PATIÑO GIRALDO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion ORDENA el secuestro y remate de los bienes embargados, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	21/02/2023		
05615400300120220049000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZAVCION RIOGRANDE APARTAMENTOS P.H.	FLOR ANGELA PATIÑO GIRALDO	Auto que decreta embargo	21/02/2023		
05615400300120220053600	Interrogatorio de parte	FABIO NELSON VELEZ ARREDONDO	JORGE HERNAN JIMENEZ DUQUE	Auto que fija fecha La audiencia se surtirá el día jueves nueve (9) de marzo de 2023 a la hora de las 9:30 a.m	21/02/2023		
05615400300120220081700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION RIO GRANDE APARTAMENTOS P.H.	JANNETH CECILIA YEPES BETANCUR	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, LIQUIDACIÓN Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	21/02/2023		
05615400300120220081700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION RIO GRANDE APARTAMENTOS P.H.	JANNETH CECILIA YEPES BETANCUR	Auto que ordena comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal reparto de El Carmen de Viboral Antioquia	21/02/2023		
05615400300120220083100	Ejecutivo Singular	AECSA	SERGIO ALEJANDRO MORALES CARDONA	Auto pone en conocimiento ACREDITA NUEVA DIRECCIÓN	21/02/2023		
05615400300120220096100	Ejecutivo Singular	LILLYAM MARINA VALENCIA DE CIFUENTES	ANA CECILIA HENAO MUÑOZ	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN	21/02/2023		
05615400300120220105900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VALENTINA AGUILAR COLLAZOS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion ORDENA LIQUIDACION, el secuestro y remate de los bienes embargados Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	21/02/2023		
05615400300120230012100	Verbal	MAXIBIENES S.A.S	SEBASTIAN BOTERO VILLA	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN 5 DÍAS	21/02/2023		
05615400300120230016400	Ejecutivo Singular	GERMAN HORACIO VILLEGAS OSORIO	FLOR MARIA OTALVARO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/02/2023		
05615400300120230016700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL	DEISON FERNEY LONDOÑO LOAIZA	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN 5 DÍAS.	21/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230016800	Verbal Sumario	TODO CON PROPIEDAD LTDA	DANIEL VASQUEZ LONDOÑO	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN 5 DÍAS.	21/02/2023		
05615400300120230017000	Ejecutivo Singular	MARIA NOELIA HENAO HERRERA	EDISON ALBERTO QUINTERO GIRALDO	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS	21/02/2023		
05615400300120230017200	Ejecutivo Singular	JAMER DIAZ OQUENDO	SOCIEDAD MGL INGENIEROS SAS	Auto que rechaza la demanda Tenido en cuenta que el demandado posee su domicilio en la ciudad de MEDELLÍN, REMÍTASE.	21/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/02/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00168 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se servirá clarificar al despacho los motivos por los cuales pretende la vinculación al contradictorio como parte convocada por pasiva al señor JULIAN ALEJANDRO CARDONA PATIÑO, si se observa que de la literalidad del título valor allegado como base de recaudo, éste no se encuentra como deudor de la misma.

SEGUNDO: Se servirá indicar al despacho los motivos por los cuales se indica que en el título valor allegado como base de recaudo se pactaron intereses de plazo al 2% y observando dicho título valor, esta estipulación contractual no se encuentra plasmada en el referido título.

TERCERO: Se servirá indicar al despacho, los motivos por los cuales se menciona que se adeuda la suma de \$ 450.000 por concepto de intereses de plazo, si de la literalidad del título valor allegado como base de recaudo no se pactaron este tipo de intereses, y los cuales no se presumen.

CUARTO: Se servirá aclarar la incongruencia que se presenta en la parte introductoria de la demanda, con los hechos, pretensiones y anexos de la

misma, con relación al segundo nombre de la pretensora, dado que en la primera dice ser MARIA **NOELVA** y el los demanda se dice ser MARIA **NOELIA**.

QUINTO: Se deberá cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, esto es, se deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado como dirección del convocado por pasiva es la utilizada por **él** e informara como la obtuvo, **aportando las evidencias correspondientes.**

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 031 de febrero 22 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552b2d6f38cc64e92feb97fe219be81850ef22e48a4196d4bdb0f3e2a1264559**

Documento generado en 20/02/2023 01:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00164 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 lb y 14 de la Ley 820 de 2003, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor **GERMAN HORACIO VILLEGAS OSORIO**, en contra de las señoras **LINA CRISTINA QUINTERO OTALVARO y FLOR MARIA OTALVARO RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- Por la suma de **\$ 1'400.000**, de capital, correspondiente al canon de arrendamiento del 15 de marzo al 15 de abril de 2022, correspondiente al contrato de tenencia allegado como base de recaudo obrante a folios 8 al 17 del archivo 01 del dossier digital
- Por la suma de **\$ 1'400.000**, de capital, correspondiente al canon de arrendamiento del 15 de abril al 15 de mayo de 2022, correspondiente al

contrato de tenencia allegado como base de recaudo obrante a folios 8 al 17 del archivo 01 del dossier digital

- Por la suma de **\$ 1'400.000**, de capital, correspondiente al canon de arrendamiento del 15 de mayo al 15 de junio de 2022, correspondiente al contrato de tenencia allegado como base de recaudo obrante a folios 8 al 17 del archivo 01 del dossier digital

- Por la suma de **\$ 1'400.000**, de capital, correspondiente al canon de arrendamiento del 15 de junio al 15 de julio de 2022, correspondiente al contrato de tenencia allegado como base de recaudo obrante a folios 8 al 17 del archivo 01 del dossier digital

- Por la suma de **\$ 1'400.000**, de capital, correspondiente al canon de arrendamiento del 15 de julio al 15 de agosto, correspondiente al contrato de tenencia allegado como base de recaudo obrante a folios 8 al 17 del archivo 01 del dossier digital

- Por la suma de **\$ 1'400.000**, de capital, correspondiente al canon de arrendamiento del 15 de agosto al 15 de septiembre, correspondiente al contrato de tenencia allegado como base de recaudo obrante a folios 8 al 17 del archivo 01 del dossier digital

- Por la suma de **\$ 1'400.000**, de capital, correspondiente al canon de arrendamiento del 15 de septiembre al 15 de octubre, correspondiente al contrato de tenencia allegado como base de recaudo obrante a folios 8 al 17 del archivo 01 del dossier digital

- Por la suma de **\$ 1'400.000**, de capital, correspondiente al canon de arrendamiento del 15 de octubre al 15 de noviembre, correspondiente al

contrato de tenencia allegado como base de recaudo obrante a folios 8 al 17 del archivo 01 del dossier digital

- Por la suma de **\$ 1'400.000**, de capital, correspondiente al canon de arrendamiento del 15 de noviembre al 15 de diciembre, correspondiente al contrato de tenencia allegado como base de recaudo obrante a folios 8 al 17 del archivo 01 del dossier digital

- Por la suma de **\$ 1'400.000**, de capital, correspondiente al canon de arrendamiento del 15 de diciembre al 15 de enero de 2023, correspondiente al contrato de tenencia allegado como base de recaudo obrante a folios 8 al 17 del archivo 01 del dossier digital

- Por la suma de **\$ 1'400.000**, de capital, correspondiente al canon de arrendamiento del 15 de enero al 15 de febrero de 2023, correspondiente al contrato de tenencia allegado como base de recaudo obrante a folios 8 al 17 del archivo 01 del dossier digital

- Por la suma de **\$ 1'400.000**, de capital, correspondiente al canon de arrendamiento del 15 de febrero al 15 de marzo de 2023, correspondiente al contrato de tenencia allegado como base de recaudo obrante a folios 8 al 17 del archivo 01 del dossier digital

SEGUNDO. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.). misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la

parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Asiste los intereses de la ejecutante el abogado JORGE ANDRES CALLE PIEDRAHITA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 031 de Febrero 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e23fd3857faafe3eb1c0ec5494bb1a95ad58678829041adb450c6b1dc0cdb15**

Documento generado en 20/02/2023 01:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00167 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, se deberá allegar el poder con la respectiva presentación personal del poderdante o en su defecto acatando lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante **desde su dirección de correo electrónico** a la profesional del derecho. En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo - imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales)

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 031 de febrero 22 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828b46dfe971b6ec201e9752c101548613c33e0d80559708d868ae2c1385250e**

Documento generado en 20/02/2023 01:56:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00168 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá aclarar el hecho primero de la presente demanda jurisdiccional, esto es, se servirá indicar con precisión y claridad en que parte del contrato de tenencia en cuál de sus cláusulas se indicó en dar también en arriendo, el parqueadero 184 y cuarto útil 83, referenciado en el escrito de demanda.

SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en los numerales 4 y 5 del Código General del Proceso, esto es, en el acápite de las pretensiones se servirá indicar y singularizar la totalidad de los bienes dados en tenencia por arrendamiento, habida cuenta que falta por incluir en dicho acápite; el parqueadero y cuarto útil, a que hace alusión en el hecho primero de la presente demanda jurisdiccional. (en caso tal que éstos fueran dados en tenencia por arrendamiento)

TERCERO: Se deberá cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, esto es, se deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado como dirección del convocado por pasiva es la utilizada por **él** e informara como la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes.

CUARTO: Se deberá aportar la certificación de que trata el artículo 30 de la Ley 527 de 1999, sobre la generación de firma digital del documento allegado como base de la presente acción jurisdiccional.

QUINTO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213, es decir, se servirá acreditar el envío de la radicación de la presente demanda a la parte convocada por pasiva.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 031 de febrero 22 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d6b1da87bcea701a2b1621dede0e62815cf452eb937879fd57b364df2a1d48**

Documento generado en 20/02/2023 01:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00172** 00

Decisión: Rechaza Por Competencia

El señor **JAMER DIAZ OQUENDO**, coadyuvado por apoderado judicial, presento demanda EJECUTIVA en contra de la Sociedad **MGL INGENIEROS S.A.S.**, correspondiéndole por reparto a este Despacho.

La competencia para conocer de los diferentes procesos se define por varios factores, entre ellos el territorial, (artículo 28 num 1 C.G.P.) y la regla general frente a la acción ejecutiva, en forma exclusiva y determinante, lo es el domicilio del demandado, acorde con los últimos pronunciamientos hechos por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, a saber: auto del seis -06- de septiembre de dos mil once -2011- M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ “Ref: Exp. N° 11 001 02 03 000 2011 01753 00; auto del catorce -14- de Enero de dos mil catorce -2014- M.P. MARGARITA CABBELO BLANCO “Ref: Exp. N° 11 001 02 03 000 2013 02334 00; auto del cinco -05- de Agosto de dos mil catorce -2014- M.P. ARIEL SALAZAR RAMIREZ “AC4485-2014 Radicación n° 11001-02-03-000-2014-01177-00”.

En el presente caso, el convocado por pasiva tienen su **domicilio principal** en la ciudad de **MEDELLÍN** (según se informa de la parte introcutoria de la demanda).

Por lo anterior, se tiene que la competencia para conocer de las presentes diligencias corresponde a los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad de **MEDELLÍN**.

En consecuencia, dando aplicación a lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y ordenará su envío al funcionario competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE POR COMPETENCIA la presente demanda **EJECUTIVA** presentada por el Dr. JUAN PABLO CALVACHEZ SEPULVEDA como apoderado judicial del señor **JAMER DIAZ OQUENDO**, en contra de la Sociedad **MGL INGENIEROS S.A.S.**, por las razones anotadas en este proveído.

SEGUNDO: Tenido en cuenta que el demandado posee su domicilio en la ciudad de **MEDELLÍN**, previa las anotaciones pertinentes, se procederá al envío del expediente a la oficina del Centro de Servicios Administrativos de la localidad para que sea enviada a los jueces civiles municipales reparto de dicha ciudad, lugar donde radica la competencia en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 031 de febrero 22 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6e923e42256a1bb9bc736b7b17dd5ec145ab4f9057b5abf9674dd5f2f57f46**

Documento generado en 20/02/2023 01:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00817 00**

Decisión: Comisiona Secuestro Inmueble

Inscrita como se encuentra la medida de embargo de los derechos de cuota sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **020-168833**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, inmueble ubicado en el Municipio de El Carmen de Viboral Antioquia, de propiedad de la demandada **JANETH CECILIA YEPES BETANCUR**, se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor Juez Promiscuo Municipal reparto de esa localidad, lugar donde se encuentra ubicado el bien; con amplias facultades legales para subcomisionar, allanar y designar secuestro, y fijar honorarios provisionales hasta la suma de \$300.000. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 031 de febrero 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db466e424f0fa4ba3fdf13819c2f5258ec7d07f1397630adc9c233148ff6c9ba**

Documento generado en 20/02/2023 01:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2011 00130 00**

Decisión: Renuncia poder – concede personaría

Dentro del presente trámite procesal, en el folio 04, del archivo 02, dossier digital, el Dr. JOSE GUSTAVO MUNERA ARROYAVE, presenta renuencia del poder, para continuar con la representación a la parte pretensora en este asunto; por lo cual este estrado judicial en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso **ACEPTA** la renuncia de poder que hace el Dr. MUNERA ARROYAVE para continuar con la representación de la parte demandante en este asunto

Así mismo y teniendo en cuenta que a folios 6 y 7, del archivo 02 del expediente digital el pretensor confiere un nuevo mandato, este estrado judicial le confiere personería al Dr. **DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ CIFUENTES** para representar los intereses del pretensor, señor **JOHN JAIRO ARBELAEZ CARDONA** en la forma y términos del poder a él conferido

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 031 de febrero 22 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a60043f61137b8f7e95fd893c7674673005a64fcf0854f72ac35ef6b50389a**

Documento generado en 20/02/2023 02:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00846 00**

Decisión: Requiere Parte demandante

Previo atender el pedimento elevado por la parte demandante en este asunto y obrante en el archivo 02 del dossier digital, se le requiere a efecto de que allegue al plenario el agotamiento del derecho de petición de que trata el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, lo anterior dado que la norma procesal traída a colación indica que las partes se deben abstener de solicitar la consecución de documentos cuando éstos pueden ser conseguidos mediante derecho de esta índole.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 031 de febrero 22 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012a0811b8e88794b09c4b6aea4fc243f0d372f726d499eb80b0698c69af317d**

Documento generado en 20/02/2023 01:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00048 00**

Decisión: Acredita Nueva Dirección

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, para notificación a la demandada NORA ELENA GÓMEZ RAMÍREZ, suministrada en escrito anterior, visible en el documento 05 de la carpeta virtual principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 031 de febrero 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab002aaf4bdb9cdaa252987e2fb1303fc8d9ee15d8b0a4c5251640a4d177f7d**

Documento generado en 20/02/2023 01:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00490 00**

Decisión: Decreta Medida Cautelar

Este Despacho Judicial, de conformidad con lo normado en los artículos 593, 599 del Código General del Proceso, advierte como procedente decretar las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante en el trámite de la referencia; consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **FLOR ANGELA PATIÑO GIRALDO**, que se hallen en el inmueble ubicado en la **CALLE 44 AA NRO. 50BB-33, APTO. 302, TORRE 1, VEREDA SAN JOAQUÍN, CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION RIOGRANDE APARTAMENTOS P.H., DE RIONEGRO ANT.**, para lo cual se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, a quien se le enviará el exhorto pertinente.

El comisionado cuenta con facultades para subcomisionar, designar secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia, fijarle los honorarios provisionales hasta la suma de \$300.000, así mismo y de acuerdo con el artículo 112 y SS. ibidem, el auto que decreta la diligencia contiene implícitamente la orden de allanar si fuere necesario. Así mismo se insta al comisionado para que se sirva actuar con observancia en lo dispuesto por el artículo 594 del C. G. del P; y se le informa que la medida se limita a la suma de **\$5.000.000**.

2°. Oficiar a la entidad TRANSUNION, a efectos de que se sirvan informar a este despacho, si la demandada PATIÑO GIRALDO, posee productos en alguna entidad financiera, informando los nombres de las respectivas entidades y los números o identificación de los productos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 031 de febrero 22 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec05d41ea833af7f8f991c4d41d4430462968368f962a03599394152b71208f**

Documento generado en 20/02/2023 01:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00817 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN RIOGRANDE APARTAMENTO P.H. contra JANETH CECILIA YEPES BETANCUR, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$370.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 031 de febrero 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd840477db7d02911955615e830a169e09cc3275aefebecde6d3450a5dde67c**

Documento generado en 20/02/2023 01:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00121 00**

Decisión: Inadmite nuevamente

El despacho se pronuncia nuevamente sobre la posibilidad de admitir la demanda VERBAL presentada en este estrado judicial.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Una vez sometida a un reestudio la presente demanda, y en vista el último escrito allegado, obrante en el dossier digital, archivo 04 (estricto de subsanación de demanda), se hace necesario exigir el siguiente requisito a efectos de tramitar la presente demanda jurisdiccional que deberá ser subsanado por la parte actora:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213, es decir, se servirá acreditar el envío de la subsanación de la demanda a la parte convocada por pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda VERBAL promovida por MAXIBIENES y en contra de **SEBASTIAN BOTERO VILLA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva y aporte copia para el traslado y archivo del juzgado, so pena de rechazo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 031 de febrero 22 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970943cd483a7323ab39ff8e0a9bc56564ae756036d071e723c514826248175c**

Documento generado en 20/02/2023 01:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00849 00**

Decisión: Requiere previo resolver sobre cesión.

Antes de resolver sobre la cesión de crédito presentada por la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, obrante en documento 05 de la carpeta virtual principal, se deberá aportar prueba de la calidad de Apoderada General de la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., con la que actúa la señora LINDA MARITZA LUGO LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 031 de febrero 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c433d8f7d8014559a63a5af52455d7c85191d602cf3c18634a7a5fe4843b5bd2**

Documento generado en 20/02/2023 01:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00831 00**

Decisión: Acredita Nueva Dirección

Téngase en cuenta la nueva dirección electrónica aportada por el apoderado judicial de la parte demandante para notificación a los demandados BENJAMÍN ALBERTO ECHEVERRÍA CIFUENTES y ARACELLY DEL SOCORRO GARCÍA MARÍN, suministrada en escrito anterior, visible en el documento 03 del cuaderno principal del expediente digital.

Ante la manifestación de renuncia de poder que hacen los abogados ANGELLO Y MARIA CARMENZA FRANCO GIL, en calidad de apoderados judiciales principal y sustituto, en su orden, de la parte demandante COMERCIAL E IMPORTACIONES MH S.A.S., obrante en el documento 04 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, y aportada la comunicación exigida en la norma citada, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 031 de febrero 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf03b3af95d2db98d7e04bbac59491afba04dba46102422e82fe03a21728034**

Documento generado en 20/02/2023 01:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01059 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra VALENTINA AGUILAR COLLAZOS, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 05 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$2.000.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 031 de febrero 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2a9a02569243dc7189a46f04af643db6351473276ee3d919be8c297125e2d7**

Documento generado en 20/02/2023 01:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00961 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

De las constancias de notificación electrónica realizadas a la demandada ANA CECILIA HENAO MUÑOZ, allegadas al proceso por el apoderado judicial de la demandante y obrantes en documentos 04, 05 y 06 de la carpeta virtual principal, no serán tenidas en cuenta, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso 4º de la Ley 2213 de 2022, que dice así en su parte pertinente:

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 031 de febrero 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6ffd071e08ed8a32f6a469d5cf9c43642066cbfed72106a3ccb98af5b1314f**

Documento generado en 20/02/2023 01:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00490 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN RIOGRANDE APARTAMENTO P.H. contra FLOR ÁNGELA PATIÑO GIRALDO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 07 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$350.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 031 de febrero 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b26fa740687f397a99b87fe597aab498a7f9259f7de02c5ce1a5ed656a94c99**

Documento generado en 20/02/2023 01:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00536 00**

Decisión: Fija Nueva Fecha

Se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte interesada en este trámite, en escrito que antecede obrante en documento 08 de la carpeta virtual del expediente.

En consecuencia, cítese a los señores **JORGE HERNÁN JIMÉNEZ DUQUE, JULIO CÉSAR RÍOS ZULUAGA y LUZ ADRIANA CASTAÑO MONSALVE**, para que se presenten a este Despacho Judicial, a ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, CON EXHIBICIÓN DE LOS DOCUMENTOS relacionados en los literales indicados en la petición SEGUNDA de la solicitud, solicitado como prueba anticipada por los señores LINA MARCELA GÓMEZ ARCILA, FABIO NELSON VÉLEZ ARREDONDO, MARTA ISABEL ARROYAVE, MARCELA MARÍA SÁNCHEZ CASTAÑO, CARLOS ALBERTO GIRLDO CADAVID, PAULA ANDREA AGUDELO HUERTAS, LIDA VERÓNICA CARDONA CARDONA, DIANA PATRICIA USME SUÁREZ, GERARDO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, LUZ OMAIRA MESA VALENCIA y LUZ AMPARO GALLEGO OCAMPO, a través de apoderado judicial.

La práctica de la prueba ordenada en el numeral que antecede se cumplirá en AUDIENCIA que se celebrará el día jueves nueve (9) de marzo de 2023 a la hora de las 9:30 a.m., con observancia en lo dispuesto por el artículo 7º, de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese personalmente el presente auto a los señores JORGE HERNÁN JIMÉNEZ DUQUE, JULIO CÉSAR RÍOS ZULUAGA y LUZ ADRIANA CASTAÑO MONSALVE, de conformidad con lo normado en los artículos 183 inciso 2º y 200 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 031 de febrero 22 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b82e39c8790923b4de84a20e376656f6c4dee4c0e28b29baf46192e62e7dc52**

Documento generado en 20/02/2023 01:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LETRA POR \$ 700.000

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2012-00112

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$700.000,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

--

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							700.000,00		\$0,00	Valor	Folio	700.000,00
												700.000,00
												700.000,00
30-may-10	31-may-10	15,31%	22,97%	1,74%	0,00%	1,74%	700.000,00	1	405,46			700.405,46
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	22,97%	1,74%	0,00%	1,74%	700.000,00	30	12.163,70			712.569,16
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	22,41%	1,70%	0,00%	1,70%	700.000,00	30	11.895,28			724.464,44
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	22,41%	1,70%	0,00%	1,70%	700.000,00	30	11.895,28			736.359,72
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	22,41%	1,70%	0,00%	1,70%	700.000,00	30	11.895,28			748.255,00
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	21,32%	1,62%	0,00%	1,62%	700.000,00	30	11.362,41			759.617,42
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	21,32%	1,62%	0,00%	1,62%	700.000,00	30	11.362,41			770.979,83
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	21,32%	1,62%	0,00%	1,62%	700.000,00	30	11.362,41			782.342,25
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	23,42%	1,77%	0,00%	1,77%	700.000,00	30	12.380,52			794.722,77
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	23,42%	1,77%	0,00%	1,77%	700.000,00	30	12.380,52			807.103,29
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	23,42%	1,77%	0,00%	1,77%	700.000,00	30	12.380,52			819.483,81
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	26,54%	1,98%	0,00%	1,98%	700.000,00	30	13.864,19			833.348,00
01-may-11	31-may-11	17,69%	26,54%	1,98%	0,00%	1,98%	700.000,00	30	13.864,19			847.212,19
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	26,54%	1,98%	0,00%	1,98%	700.000,00	30	13.864,19			861.076,37
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	27,95%	2,07%	0,00%	2,07%	700.000,00	30	14.523,72			875.600,09
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	27,95%	2,07%	0,00%	2,07%	700.000,00	30	14.523,72			890.123,81
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	27,95%	2,07%	0,00%	2,07%	700.000,00	30	14.523,72			904.647,53
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	29,09%	2,15%	0,00%	2,15%	700.000,00	30	15.052,10			919.699,63
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	29,09%	2,15%	0,00%	2,15%	700.000,00	30	15.052,10			934.751,74
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	29,09%	2,15%	0,00%	2,15%	700.000,00	30	15.052,10			949.803,84
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	29,88%	2,20%	0,00%	2,20%	700.000,00	30	15.418,06			965.221,90
01-feb-12	29-feb-12	19,92%	29,88%	2,20%	0,00%	2,20%	700.000,00	30	15.418,06			980.639,95
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	29,88%	2,20%	0,00%	2,20%	700.000,00	30	15.418,06			996.058,01
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	30,78%	2,26%	0,00%	2,26%	700.000,00	30	15.829,87			1.011.887,88

01-may-12	31-may-12	20,52%	30,78%	2,26%	0,00%	2,26%	700.000,00	30	15.829,87		1.027.717,75
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	30,78%	2,26%	0,00%	2,26%	700.000,00	30	15.829,87	38.860,00	1.004.687,62
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	31,29%	2,29%	0,00%	2,29%	700.000,00	30	16.062,08	38.860,00	981.889,71
01-ago-12	30-ago-12	20,86%	31,29%	2,29%	0,00%	2,29%	700.000,00	30	16.062,08	38.860,00	959.091,79
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	31,29%	2,29%	0,00%	2,29%	700.000,00	30	16.062,08	38.860,00	936.293,87
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	31,34%	2,30%	0,00%	2,30%	700.000,00	30	16.082,53	38.860,00	913.516,40
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	31,34%	2,30%	0,00%	2,30%	700.000,00	30	16.082,53	38.860,00	890.738,94
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	31,34%	2,30%	0,00%	2,30%	700.000,00	30	16.082,53	38.860,00	867.961,47
01-ene-13	30-ene-13	20,75%	31,13%	2,28%	0,00%	2,28%	700.000,00	30	15.987,05	38.860,00	845.088,51
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	31,13%	2,28%	0,00%	2,28%	700.000,00	30	15.987,05	38.860,00	822.215,56
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	31,13%	2,28%	0,00%	2,28%	700.000,00	30	15.987,05	38.860,00	799.342,61
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	31,25%	2,29%	0,00%	2,29%	700.000,00	30	16.041,63		815.384,23
01-may-13	31-may-13	20,83%	31,25%	2,29%	0,00%	2,29%	700.000,00	30	16.041,63	38.860,00	792.565,86
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	31,25%	2,29%	0,00%	2,29%	700.000,00	30	16.041,63	77.720,00	730.887,49
01-jul-13	25-jul-13	20,34%	30,51%	2,24%	0,00%	2,24%	700.000,00	30	15.706,60		746.594,09
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	30,51%	2,24%	0,00%	2,24%	700.000,00	30	15.706,60	38.860,00	723.440,69
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	30,51%	2,24%	0,00%	2,24%	700.000,00	30	15.706,60		739.147,29
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	29,78%	2,20%	0,00%	2,20%	700.000,00	30	15.369,84	38.860,00	715.657,13
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	29,78%	2,20%	0,00%	2,20%	700.000,00	30	15.369,84		731.026,97
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	29,78%	2,20%	0,00%	2,20%	700.000,00	30	15.369,84		746.396,81
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	29,48%	2,18%	0,00%	2,18%	700.000,00	30	15.231,88		761.628,69
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	29,48%	2,18%	0,00%	2,18%	700.000,00	30	15.231,88	233.160,00	543.700,58
01-mar-14	20-mar-14	19,65%	29,48%	2,18%	0,00%	2,18%	543.700,58	30	11.830,83		555.531,41
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	543.700,58	30	11.820,11		567.351,52
01-may-14	30-may-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	543.700,58	30	11.820,11		579.171,63
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	543.700,58	30	11.820,11	77.720,00	513.271,73
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	513.271,73	30	11.006,41		524.278,15
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	513.271,73	30	11.006,41		535.284,56
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	513.271,73	30	11.006,41	116.580,00	429.710,97
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	429.710,97	30	9.146,45		438.857,42
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	429.710,97	30	9.146,45		448.003,88
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	429.710,97	30	9.146,45	233.160,00	223.990,33
01-ene-15	30-ene-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	223.990,33	30	4.776,54		228.766,88
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	223.990,33	30	4.776,54		233.543,42
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	223.990,33	30	4.776,54	116.580,00	121.739,97
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	121.739,97	30	2.615,37		124.355,33
01-may-15	31-may-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	121.739,97	30	2.615,37		126.970,70
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	121.739,97	30	2.615,37	116.580,00	13.006,06
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	13.006,06	30	278,00		13.284,06
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	13.006,06	30	278,00		13.562,06
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	13.006,06	30	278,00		13.840,05
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	13.006,06	30	278,90	14.118,95	(0,00)
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	Devol (0,00)	30	(0,00)		(0,00)
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	Devol (0,00)	30	(0,00)		(0,00)
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	Devol (0,00)	30	(0,00)		(0,00)

SUBTOTALES: >>>>

Devol (0,00)	2041	790.798,95	1.490.798,95	(0,00)
---------------------	------	------------	--------------	---------------

TOTAL: CAPITAL+INTERESES

(\$0,00)

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO

LETRA POR \$ 300.000

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2012-00112

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
 Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$300.000,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							300.000,00		\$0,00	Valor	Folio	300.000,00
												300.000,00
												300.000,00
30-may-10	31-may-10	15,31%	22,97%	1,74%	0,00%	1,74%	300.000,00	1	173,77			300.173,77
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	22,97%	1,74%	0,00%	1,74%	300.000,00	30	5.213,01			305.386,78
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	22,41%	1,70%	0,00%	1,70%	300.000,00	30	5.097,98			310.484,76
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	22,41%	1,70%	0,00%	1,70%	300.000,00	30	5.097,98			315.582,74
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	22,41%	1,70%	0,00%	1,70%	300.000,00	30	5.097,98			320.680,72
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	21,32%	1,62%	0,00%	1,62%	300.000,00	30	4.869,61			325.550,32
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	21,32%	1,62%	0,00%	1,62%	300.000,00	30	4.869,61			330.419,93
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	21,32%	1,62%	0,00%	1,62%	300.000,00	30	4.869,61			335.289,53
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	23,42%	1,77%	0,00%	1,77%	300.000,00	30	5.305,94			340.595,47
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	23,42%	1,77%	0,00%	1,77%	300.000,00	30	5.305,94			345.901,41
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	23,42%	1,77%	0,00%	1,77%	300.000,00	30	5.305,94			351.207,35
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	26,54%	1,98%	0,00%	1,98%	300.000,00	30	5.941,80			357.149,14
01-may-11	31-may-11	17,69%	26,54%	1,98%	0,00%	1,98%	300.000,00	30	5.941,80			363.090,94
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	26,54%	1,98%	0,00%	1,98%	300.000,00	30	5.941,80			369.032,73
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	27,95%	2,07%	0,00%	2,07%	300.000,00	30	6.224,45			375.257,18
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	27,95%	2,07%	0,00%	2,07%	300.000,00	30	6.224,45			381.481,63
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	27,95%	2,07%	0,00%	2,07%	300.000,00	30	6.224,45			387.706,08
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	29,09%	2,15%	0,00%	2,15%	300.000,00	30	6.450,90			394.156,99
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	29,09%	2,15%	0,00%	2,15%	300.000,00	30	6.450,90			400.607,89
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	29,09%	2,15%	0,00%	2,15%	300.000,00	30	6.450,90			407.058,79
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	29,88%	2,20%	0,00%	2,20%	300.000,00	30	6.607,74			413.666,53
01-feb-12	29-feb-12	19,92%	29,88%	2,20%	0,00%	2,20%	300.000,00	30	6.607,74			420.274,26
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	29,88%	2,20%	0,00%	2,20%	300.000,00	30	6.607,74			426.882,00
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	30,78%	2,26%	0,00%	2,26%	300.000,00	30	6.784,23			433.666,23

01-may-12	31-may-12	20,52%	30,78%	2,26%	0,00%	2,26%	300.000,00	30	6.784,23		440.450,46
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	30,78%	2,26%	0,00%	2,26%	300.000,00	30	6.784,23		447.234,70
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	31,29%	2,29%	0,00%	2,29%	300.000,00	30	6.883,75		454.118,45
01-ago-12	30-ago-12	20,86%	31,29%	2,29%	0,00%	2,29%	300.000,00	30	6.883,75		461.002,20
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	31,29%	2,29%	0,00%	2,29%	300.000,00	30	6.883,75		467.885,94
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	31,34%	2,30%	0,00%	2,30%	300.000,00	30	6.892,51		474.778,46
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	31,34%	2,30%	0,00%	2,30%	300.000,00	30	6.892,51		481.670,97
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	31,34%	2,30%	0,00%	2,30%	300.000,00	30	6.892,51		488.563,49
01-ene-13	30-ene-13	20,75%	31,13%	2,28%	0,00%	2,28%	300.000,00	30	6.851,59		495.415,08
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	31,13%	2,28%	0,00%	2,28%	300.000,00	30	6.851,59		502.266,67
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	31,13%	2,28%	0,00%	2,28%	300.000,00	30	6.851,59		509.118,26
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	31,25%	2,29%	0,00%	2,29%	300.000,00	30	6.874,98		515.993,24
01-may-13	31-may-13	20,83%	31,25%	2,29%	0,00%	2,29%	300.000,00	30	6.874,98		522.868,23
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	31,25%	2,29%	0,00%	2,29%	300.000,00	30	6.874,98		529.743,21
01-jul-13	25-jul-13	20,34%	30,51%	2,24%	0,00%	2,24%	300.000,00	30	6.731,40		536.474,61
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	30,51%	2,24%	0,00%	2,24%	300.000,00	30	6.731,40		543.206,01
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	30,51%	2,24%	0,00%	2,24%	300.000,00	30	6.731,40		549.937,41
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	29,78%	2,20%	0,00%	2,20%	300.000,00	30	6.587,07		556.524,48
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	29,78%	2,20%	0,00%	2,20%	300.000,00	30	6.587,07		563.111,56
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	29,78%	2,20%	0,00%	2,20%	300.000,00	30	6.587,07		569.698,63
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	29,48%	2,18%	0,00%	2,18%	300.000,00	30	6.527,95		576.226,58
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	29,48%	2,18%	0,00%	2,18%	300.000,00	30	6.527,95		582.754,53
01-mar-14	20-mar-14	19,65%	29,48%	2,18%	0,00%	2,18%	300.000,00	30	6.527,95		589.282,48
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	300.000,00	30	6.522,03		595.804,52
01-may-14	30-may-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	300.000,00	30	6.522,03		602.326,55
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	300.000,00	30	6.522,03		608.848,58
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	300.000,00	30	6.433,09		615.281,67
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	300.000,00	30	6.433,09		621.714,76
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	300.000,00	30	6.433,09		628.147,85
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	300.000,00	30	6.385,54		634.533,39
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	300.000,00	30	6.385,54		640.918,93
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	300.000,00	30	6.385,54		647.304,47
01-ene-15	30-ene-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	300.000,00	30	6.397,43		653.701,90
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	300.000,00	30	6.397,43		660.099,33
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	300.000,00	30	6.397,43		666.496,77
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	300.000,00	30	6.444,97		672.941,73
01-may-15	31-may-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	300.000,00	30	6.444,97		679.386,70
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	300.000,00	30	6.444,97		685.831,67
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	300.000,00	30	6.412,30		692.243,96
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	300.000,00	30	6.412,30		698.656,26
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	300.000,00	30	6.412,30		705.068,56
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	300.000,00	30	6.433,09	102.461,05	609.040,60
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	300.000,00	30	6.433,09		615.473,69
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	300.000,00	30	6.433,09		621.906,78
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	300.000,00	30	6.536,83	125.388,00	503.055,60

01-feb-16	30-feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	300.000,00	30	6.536,83		509.592,43	
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	300.000,00	30	6.536,83	125.388,00	390.741,26	
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	300.000,00	30	6.790,09		397.531,35	
01-may-13	31-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	300.000,00	30	6.790,09		404.321,45	
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	300.000,00	30	6.790,09	125.388,00	285.723,54	
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	285.723,54	30	6.689,40		292.412,95	
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	285.723,54	30	6.689,40	41.796,00	257.306,35	
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	257.306,35	30	6.024,10		263.330,44	
01-oct-16	31-oc-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	257.306,35	30	6.185,62	83.592,00	185.924,07	
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	185.924,07	30	4.469,60	41.796,00	148.597,67	
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	148.597,67	30	3.572,28	41.796,00	110.373,94	
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	110.373,94	30	2.690,50	41.796,00	71.268,44	
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	71.268,44	30	1.737,25		73.005,70	
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	71.268,44	30	1.737,25	74.742,95	0,00	
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	0,00	30	0,00		0,00	
SUBTOTALES:							>>>>	0,00	2491	504.144,00	804.144,00	0,00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$0,00**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2012 00112 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día doce -12- de diciembre de la pasada anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. MARYSOL CASTRO MORA, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 08 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida traslado secretarial del 27 de enero hogaño.

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, en la cual se observa que **NO** se encuentra ajustado a lo tramitado en este trámite jurisdiccional, habida cuenta que se realiza como capital liquidable la suma de \$ 1'000.000 cuando las acreencias o capitales liquidables son diferentes, por lo cual por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto se tendrán en cuenta las liquidaciones elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 031 de febrero 22 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914d97d76025c7b9b5210bc0df557f106a51a5c3a058c3b13aacacb1cbf4f136**

Documento generado en 20/02/2023 04:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2016-00221

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$6.420.910,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

--

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							6.420.910,00		\$0,00	Valor	Folio	6.420.910,00
												6.420.910,00
												6.420.910,00
17-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	6.420.910,00	14	65.290,37			6.486.200,37
01-feb-16	30-feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	6.420.910,00	30	139.907,93			6.626.108,29
01-maz-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	6.420.910,00	30	139.907,93			6.766.016,22
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	6.420.910,00	30	145.328,62	35.790,00		6.875.554,84
01-may-13	31-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	6.420.910,00	30	145.328,62			7.020.883,47
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	6.420.910,00	30	145.328,62			7.166.212,09
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	6.420.910,00	30	150.327,32			7.316.539,41
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	6.420.910,00	30	150.327,32			7.466.866,73
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	6.420.910,00	30	150.327,32			7.617.194,04
01-oct-16	31-oc-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	6.420.910,00	30	154.358,18			7.771.552,22
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	6.420.910,00	30	154.358,18			7.925.910,40
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	6.420.910,00	30	154.358,18			8.080.268,58
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	6.420.910,00	30	156.517,44			8.236.786,02
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	6.420.910,00	30	156.517,44			8.393.303,46
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	6.420.910,00	30	156.517,44			8.549.820,89
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	6.420.910,00	30	156.455,85			8.706.276,74
01-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	6.420.910,00	30	156.455,85			8.862.732,60
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	6.420.910,00	30	156.455,85			9.019.188,45
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	6.420.910,00	30	154.296,37			9.173.484,82
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	6.420.910,00	30	154.296,37			9.327.781,19
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	6.420.910,00	30	151.197,80			9.478.979,00
01-oct-17	31-oct-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	6.420.910,00	30	151.197,80			9.630.176,80
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	6.420.910,00	30	147.958,15			9.778.134,95
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	6.420.910,00	30	146.770,04			9.924.904,99
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	6.420.910,00	30	146.269,07			10.071.174,07
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	6.420.910,00	30	148.270,42			10.219.444,49
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	6.420.910,00	30	146.206,42			10.365.650,91

01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	6.420.910,00	30	144.952,03		10.510.602,94
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	6.420.910,00	30	144.700,83		10.655.303,77
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	6.420.910,00	30	143.695,00	287.319,00	10.511.679,77
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	6.420.910,00	30	142.119,97		10.653.799,74
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	6.420.910,00	30	141.551,94		10.795.351,68
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	6.420.910,00	30	140.730,50		10.936.082,18
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	6.420.910,00	30	139.591,25		11.075.673,43
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	6.420.910,00	30	138.703,66		11.214.377,09
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	6.420.910,00	30	138.132,37		11.352.509,46
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	6.420.910,00	30	136.606,24		11.489.115,70
01-feb-19	29-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	6.420.910,00	30	140.034,55		11.629.150,25
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	6.420.910,00	30	137.941,81		11.767.092,06
01-abr-19	31-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	6.420.910,00	30	137.624,09		11.904.716,15
01-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	6.420.910,00	30	137.751,20		12.042.467,35
01-jun-19	31-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	6.420.910,00	30	137.496,95		12.179.964,30
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	6.420.910,00	30	137.369,79		12.317.334,09
01-agos.19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	6.420.910,00	30	137.624,09		12.454.958,19
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	6.420.910,00	30	137.624,09		12.592.582,28
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	6.420.910,00	30	136.224,09		12.728.806,37
01-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	6.420.910,00	30	135.809,83	233.524,00	12.631.092,20
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	6.420.910,00	30	135.012,35	109.307,00	12.656.797,55
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	6.420.910,00	30	134.117,91	121.125,00	12.669.790,47
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	6.420.910,00	30	135.969,20	121.125,00	12.684.634,66
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	6.420.910,00	30	135.267,66	121.125,00	12.698.777,33
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	6.420.910,00	30	133.606,20	121.125,00	12.711.258,53
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	6.420.910,00	30	130.398,01	121.125,00	12.720.531,54
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	6.420.910,00	30	129.947,48	252.795,00	12.597.684,02
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	6.420.910,00	30	129.947,48	121.125,00	12.606.506,49
01-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	6.420.910,00	30	131.041,03	121.125,00	12.616.422,53
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	6.420.910,00	30	131.426,51	121.125,00	12.626.724,04
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	6.420.910,00	30	129.754,29	121.125,00	12.635.353,33
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	6.420.910,00	30	128.141,94	252.795,00	12.510.700,27
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	6.420.910,00	30	125.682,79	121.125,00	12.515.258,06
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	6.420.910,00	30	124.774,21	125.374,00	12.514.658,27
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	6.420.910,00	30	126.201,35	125.374,00	12.515.485,62
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	6.420.910,00	30	125.358,46	125.374,00	12.515.470,08
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	6.420.910,00	30	124.709,26	125.374,00	12.514.805,34
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	6.420.910,00	30	124.124,38	125.374,00	12.513.555,72
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	6.420.910,00	30	124.059,36	261.653,00	12.375.962,08
01-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	6.420.910,00	30	123.864,25	125.374,00	12.374.452,33
01-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	6.420.910,00	30	124.254,40	125.374,00	12.373.332,74
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	6.420.910,00	30	123.929,29	125.374,00	12.371.888,03
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	6.420.910,00	30	123.213,42	125.374,00	12.369.727,45
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	6.420.910,00	30	124.449,39	261.653,00	12.232.523,84
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	6.420.910,00	30	125.682,79	130.819,00	12.227.387,63

01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	6.420.910,00	30	126.978,35	480.000,00	11.874.365,97	
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	6.420.910,00	30	131.105,29	144.000,00	11.861.471,27	
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	6.420.910,00	30	132.196,73	144.000,00	11.849.667,99	
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	6.420.910,00	30	135.905,45	144.000,00	11.841.573,45	
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	6.420.910,00	30	140.097,85	144.000,00	11.837.671,30	
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	6.420.910,00	30	144.449,53	294.000,00	11.688.120,83	
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	6.420.910,00	30	149.953,86	144.000,00	11.694.074,70	
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	6.420.910,00	30	155.716,34	144.000,00	11.705.791,03	
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	6.420.910,00	30	163.618,61	144.000,00	11.725.409,64	
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	6.420.910,00	30	170.335,71	144.000,00	11.751.745,35	
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	6.420.910,00	30	177.335,33	294.000,00	11.635.080,68	
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	6.420.910,00	30	188.297,50	144.000,00	11.679.378,18	
01-ene-22	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	6.420.910,00	30	195.265,17	167.040,00	11.707.603,34	
01-feb-23	21-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	6.420.910,00	21	142.066,06		11.849.669,40	
SUBTOTALES:							>>>>	6.420.910,00	2555	12.125.070,40	6.696.311,00	11.849.669,40

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$11.849.669,40**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00221** 00

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día dieciocho -18- de julio de la pasada anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO, quien actúa como endosatario de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 09 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida traslado secretaria del veintisiete -27- de enero hog año.

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, en la cual se observa que **NO** se encuentra la imputación de la totalidad de los dineros consignados en el presente trámite jurisdiccional a raíz del embargo decretado, conforme lo normado en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital, por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto

se tendrá en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

TERCERO: Conforme lo reglado en el artículo 447 del Código General del proceso, procédase a la entrega de los dineros depositado en este asunto a la parte pretensora, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas procesales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 031 de febrero 21 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4f0c3bb1793864b08abce43a15de49ed1b0fbf78477afef97ad3c35dfdeda4**

Documento generado en 21/02/2023 08:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00550 00**

Decisión: Termina Por Desistimiento Tácito

El día diez -10- de julio del año 218, se DECLARA abierto y radicado el presente trámite sucesoral del extinto JESUS ANIBAL CASTRO ALZATE, en el cual se reconoce como heredera a GLORIA PATRICIA CASTRO CASTRO en representación de su padre JOSE PATROCINIO CASTRO ALZATE

Durante el trámite del proceso y mediante proveído calendado el seis -06- de marzo del dos mil diecinueve, se NEGÓ la petición de fijar fecha de inventarios y avalúos y se requirió a la parte interesada para que conforme lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, y en el término de treinta -30- días impulsara el trámite del proceso, esto es, aporte las publicaciones del emplazamiento ordenado y de no cumplir con lo anterior en el término concedido se tendría por desistida la demanda, con las implicaciones que ello conlleva (ver folio 51 del expediente físico)

Observando lo rituado hasta el momento en el presente trámite jurisdiccional y teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, contabilizado desde el día siguiente de la correspondiente notificación por estados del auto del seis -06- de marzo de 2019, sin que hasta la fecha se dé cumplimiento al requerimiento allí efectuado, por lo anterior este el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso DE SUCESION del extinto JESUS ANIBAL CASTRO ALZATE.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Por la Secretaría y a costas de la parte demandante, procederá el despacho al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribir en estos la respectiva constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al DESISTIMIENTO TÁCITO contemplado en el artículo 317 del CGP.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 031 de febrero 22 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1064f0a2e7dce8a82d5b466323e0b6f8a8bea356ee1b2abeb1aca0052784af0f**

Documento generado en 20/02/2023 01:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: SOC. BORJATORRES S.A.S. Y OTRO
RDO: 2021-00421

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 09. Cuad. Ppal..... \$ 1.000.000

TOTAL: \$ 1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS M. L.

Rionegro, febrero 17 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00421 00**

Decisión: Aprueba Costas, Traslado Liq. Crédito. Otros

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 10 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Visto el escrito obrante en documento 11 de la carpeta virtual principal, SE ACEPTA LA SUBROGACIÓN LEGAL consagrada en el Art. 1668 del Código Civil, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud del pago parcial que hiciera a la obligación que se persigue en este proceso y que se encuentra contenida en el título valor **Pagaré Nro. 80100055**, hasta el monto cancelado del crédito, por la suma de **\$12.912.631**.

Lo anterior implica que se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. como LITISCONSORTE, en el presente proceso, así mismo dicha subrogación comprende todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra los deudores principales, sus codeudores y/o avalistas, así como cualquier tercero obligado solidario o subsidiariamente a la deuda.

Para representar en este asunto a la entidad SUBROGATARIA, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., se le reconoce personería suficiente a la Dra. OLGA LUCIA GOMEZ PIENDA, con T. P. Nro. 51.746 del C. S. de la J., con las facultades conferidas en el respectivo poder.

Ante la manifestación de renuncia de endoso que hace el Dr. ALVARO VALLEJO LÓPEZ, en calidad de endosatario para el cobro de la entidad ejecutante en este asunto BANCOLOMBIA S.A. y, por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76 Nral. 4º, del Código General del Proceso, y aportada la comunicación exigida en la norma citada, SE ACEPTA DICHA RENUNCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 031 de febrero 22 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb3c29e875b49f266a82fc4d1a48bae7f835ca2d02f607ed33b68c93f19476e**

Documento generado en 20/02/2023 01:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00146 00**

Decisión: Acepta Sustitución

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JORGE CASTRO BAYONA, apoderado de la sociedad demandante PLANAUTOS S.A., a favor de la abogada OLGA BOTERO DE PALACIO portadora de la T.P. 11.761 del C.S. de la J., con las mismas facultades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 031 de febrero 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d42ccfaadea4915d3b93dfe44222a605c626f5979ac5a1e7c2750f881b05e0e**

Documento generado en 20/02/2023 01:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00143 00**

Decisión: Agrega comisorio auxiliado.

Para los efectos procesales pertinentes, y de conformidad con el artículo 39 del C. General del Proceso, se agrega al expediente, el Despacho Comisorio Nro. 040, de diciembre 09 de 2021, para secuestro del establecimiento de Comercio Mecateadero El Tigre, de propiedad del demandado BENJAMÍN ECHEVERRÍA CIFUENTES, debidamente diligenciado por la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE AMALFI ANT., diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado 04 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 031 de febrero 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af8948b4812cb59bc0d0571a25e8be2ea3a8717f2c21b2b10c48565e6a05e7a**

Documento generado en 20/02/2023 01:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>